

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No - 0153
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ
NIT:	75.100.784 DE MANIZALES
OBJETO:	MEDIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y PRESENCIALMENTE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE 2.800 ENCUESTAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONALES DE LA EMPRESA
VALOR:	\$54.000.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	COORDINADORA GESTIÓN DE LA CALIDAD
PLAZO:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00667 DE JUNIO 29 DE 2018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y

Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.100.784 de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial y aprobado por el Jefe del Depto. de Planeación y Proyectos de la Entidad, de fecha 28 de junio de 2018, como uno de los mecanismos de acercamiento al usuario y de percepción de la calidad en la prestación de los servicios, anualmente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realiza la encuesta de satisfacción del usuario y con base en los resultados obtenidos inicia acciones de mejoramiento. Resulta necesario realizar esta labor a través de un tercero con el fin de tener una mayor objetividad en la respuesta de los usuarios y al mismo tiempo permitir con los resultados de la misma el definir claramente planes específicos de mejoramiento continuo en la gestión de Empocaldas en cada seccional. Asuntos como la ética empresarial, el buen gobierno corporativo, e dialogo y la apertura a los clientes, el control y la participación ciudadana se vuelven elementos estratégicos para la gestión de la empresa y más cuando se atienden necesidades esenciales se las comunidades, como pueden ser los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. La encuesta se realiza en cumplimiento de diversos compromisos y mandatos: - PLAN ESTRATÉGICO: dentro de la perspectiva comunidad y usuarios, se estableció como línea estratégica "implementar mecanismos de acercamiento con los usuarios". Por medio de la aplicación de la encuesta de satisfacción del cliente y desarrollo de planes de mejoramiento, se busca conocer la percepción del cliente externo como insumo para la gestión de oportunidades de mejora. - NTC-ISO 9001 2015 Numeral 9.12 "La organización debe realizar el seguimiento de las percepciones de los clientes del grado en que se cumplen sus necesidades y expectativas. La organización debe determinar los métodos para obtener, realizar el seguimiento y revisar dicha información." - MANUAL TÉCNICO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA EL ESTADO COLOMBIANO MECI 2014: el elemento información y comunicación interna y externa contempla como mecanismo para identificar información externa la encuesta de satisfacción. La información resultante es revisada por los entes de control, ICONTEC como ente certificador, la asamblea departamental, entre otros, y hace parte de los informes de gestión. El artículo 334

No - 0153



Página 3 de 9

de la Constitución Política de la Republica de Colombia establece que el estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (...) Todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. Por otro lado, "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, con acceso universal y equitativo, y precio asequible, configura el, sexto objetivo de Desarrollo Sostenible, u objetivo Mundial, alrededor de los cuales, países como Colombia se comprometen a adoptar medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. La ley 142 de 1994 en el artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos, buscando "garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios" y en el artículo 46 define "el control interno como el conjunto de actividades de planeación y ejecución, realizado por la administración de cada empresa para lograr que sus objetivos se cumplan. Por parte de la Ley 872 de 2003 en el artículo 1 decreta la creación del sistema de gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la presentación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados. Según la ley del sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. Complementariamente, el Decreto 1599 de 2005, refiere al Modelo Estándar de control interno como una herramienta compatible con los sistemas de gestión de calidad y de control interno de las entidades públicas, enmarcando bajo los principios de autocontrol, autorregulación y autogestión, indicando en el numeral 2.4 que uno de los objetivos de los procesos de evolución de la entidad pública es propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la entidad, así como su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés. Verificando también el cumplimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de la función para la cual fue creada la entidad. 2) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de



GOBIERNO DE CALDAS
CALDAS TERRITORIO. EXPERIENCIA EN SERVICIO.

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC.4871-1



SC 4871-1

No - 0153



Página 4 de 9

solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 3) Que una vez analizada la propuesta presentada por BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ, se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00667 de junio 29 de 2018, con denominación "Honorarios Profesionales". 5) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MEDIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y PRESENCIALMENTE LA SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE 2.800 ENCUESTAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONALES DE LA EMPRESA.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Construir la encuesta a aplicar de manera conjunta con Empocaldas S.A. E.S.P. 2) Diseñar y elaborar la dotación y material de trabajo necesarios para realizar el proceso. 3) Definir las rutas para la ejecución de la encuestas. 4) Planificar y suministrar los recursos necesarios para la ejecución de las encuestas, contratación de personal, traslado y/o desplazamiento del personal, alojamiento, alimentación y elaboración de insumos necesarios para el proceso. 5) Elaborar y presentar cronograma de actividades. 6) Desplazar a los encuestadores por su cuenta y riesgo a las 24 seccionales de Empocaldas. 7) Ejecutar las encuestas de acuerdo al plan de trabajo al cronograma de actividades. 8) Tabular los resultados. 9) Elaborar el informe de actividades, desagregando por seccional comparando resultados de años anteriores. 10) Relacionar los usuarios cuyas respuestas negativas afectaron significativamente el resultado con sus respectivas ubicaciones a fin de facilitar un seguimiento posterior. 11) Presentar y socializar el informe de actividades ante Empocaldas. 12) El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del

b-0153



Página 5 de 9

contrato. 13) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 14) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisora del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.000.000) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante la presentación de un acta de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00667 de junio 29 de 2018, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para ejecutar el presente contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIADDES PRETADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte



- 0153



Página 6 de 9

por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y un (01) año más. D). **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la COORDINADORA GESTIÓN DE CALIDAD de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas.- Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL

b- 0153



Página 7 de 9

CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en

0153



la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, BETHZON FERNAN SCHNITZLER GONZALEZ, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



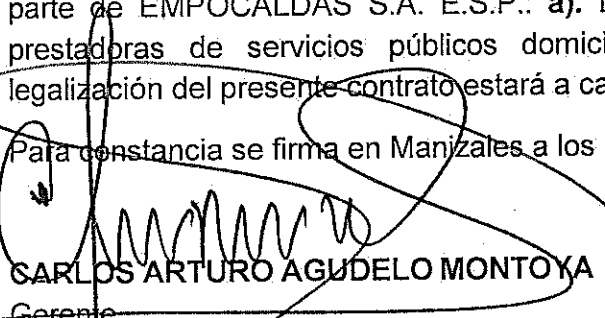
0153



lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 4. Fotocopia matricula profesional. 5. COPNIA. 6. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Consulta de antecedentes judiciales. 10. Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. 11. Propuesta económica. 12. Registro Único de Propoentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

10-08-2018


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 Gerente
 EMPOCALDAS S.A E.S.P
 Contratante


BETHZON FERNAN SCHNITZLER
 Contratista

Vo.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.bo: ROBINSON RAMÍREZ HERNANDEZ

Vo.bo: JUAN PABLO TOBÓN CORREA

ELABORÓ: Edna Suarez A



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co

